



Interlocutorio	712
Radicado	05266-31-03-003-2021-00158-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado (s)	Daniel Andrés Velásquez Bernal
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo singular de Scotiabank Colpatria S.A. contra Daniel Andrés Velásquez Bernal.

ANTECEDENTES

1. Scotiabank Colpatria S.A., solicitó que se librara orden de pago a cargo de Daniel Andrés Velásquez Bernal, por las siguientes sumas de dinero:

-\$40.658.587,02, por capital, que corresponde a las obligaciones 4593560003060371, 4988589005780606, 1011447631, contenidas en el pagaré 02-00463454-03, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$54.665.073, por capital contenido en el pagaré 4960840011266300-5536620012341928, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$55.317.808, por capital contenido en el pagaré 4144890008981436-4831000002465695, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. En auto del 19 de julio de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó notificar a los ejecutados.

3. El ejecutado fue notificado de forma personal, en los términos del decreto 806 de 2020 (fl, 13, cuaderno principal); quien en el término de traslado no propuso ninguna excepción de mérito ni acreditó el pago de la obligación.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme al artículo 422 C.G.P., puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inc. 2, art. 440 ídem, establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el particular, se libró mandamiento de pago por auto del 19 de julio de 2021; el ejecutado se notificó personalmente; durante el traslado no pagó la obligación ni propuso excepciones; por lo cual, habrá de seguirse la ejecución.

3. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.500.000.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

23021-00158